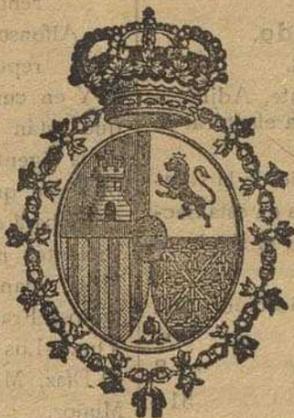


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 26 de Diciembre).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Hacienda

Núm. 4.352

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo á la licitud de la venta de los aparatos llamados encendedores:

Resultando que la Administración especial de Rentas arrendadas de esta provincia dirigió consulta á V. I., en 22 de Noviembre último, en el sentido de si deberán considerarse como materia de contrabando ciertos aparatos que se expenden en diferentes establecimientos de esta Corte, en forma de fosforera ó tubos con mecha que, por determinado procedimiento ó sustancia, producen fuego que, por lo general, se emplea para encender cigarros; y, en caso afirmativo, cuál será la valoración que deberá hacerse de cada uno de dichos aparatos, á los efectos de la penalidad correspondiente:

Considerando que, creado por el artículo 21 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 el monopolio de la fabricación y venta de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, varias resoluciones de la Administración fijaron el alcance de

dicha Ley, como después vino á hacerlo la Real orden de 25 de Abril de 1900, dictada de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, en el sentido de que el monopolio de las cerillas y fósforos se extiende á los artículos que producen combustión ó iluminación, aun cuando no contengan fósforo, y, en cambio, no afecta á otros que, aun conteniendo fósforo, no pueden utilizarse en aquellos usos:

Considerando que el artículo 7.º de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1907 se limitó á poner á cargo de la Hacienda directamente la administración del monopolio de cerillas y fósforos, pero subsistiendo éste en los mismos términos y condiciones en que fué establecido por la Ley de 30 de Junio de 1892:

Considerando que el artículo 3.º de la ley de Contrabando y defraudación de 3 de Septiembre de 1904, dispone que se incurrirá en delito de contrabando por cualquier acto en que inmediatamente y á sabiendas se prepare la producción, elaboración ó fabricación de cualquiera de los efectos estancados ó cuyo monopolio tenga reservado el Gobierno en virtud de las Leyes, y por todo acto de negociación, tráfico ó reventa de dichos efectos, aun cuando procedan de compra hecha á la Hacienda pública:

Considerando que, en armonía con estos proceptos, el artículo 4.º, número 4.º de la misma Ley dispone que «se reputarán efectos estancados las cerillas fosfóricas ó cualesquiera otros objetos similares que se destinen al mismo uso mientras subsista el monopolio»:

Considerando, pues, que ha quedado claramente establecido que el monopolio no comprende solamente las cerillas fos-

fóricas y los fósforos, sino también todo otro objeto que, destinado á la producción de luz ó combustión, pueda ser aplicado al mismo uso que aquellas y emplearse en sustitución de ellas:

Considerando que como estas condiciones concurren en las fosforeras ó encendedores á que la consulta se refiere, es visto que se trata de objetos similares á las cerillas fosfóricas, y que, por tanto, constituyen efectos estancados, sometidos al monopolio creado por la Ley de 30 de Junio de 1892, y comprendida su fabricación, introducción y tráfico en la de 3 de Septiembre de 1904:

Considerando, en cuanto á la segunda parte de la consulta, que el último inciso del párrafo final del artículo 36 de la Ley de 3 de Septiembre de 1904, dispone que la valoración de los géneros prohibidos, cuando no tengan un valor oficial, se hará por tasación, y si bien este artículo señala reglas distintas de valoración según se trate de géneros estancados ó de géneros prohibidos, y las cerillas fosfóricas y objetos similares se citan como efectos estancados en la disposición antes citada, no puede menos de entenderse aplicable al caso dicho precepto, puesto que el artículo 5.º, número 1.º, de la Ley de 1904, considera prohibidos, además de los estancados, todos los que expresamente cita, y, por consiguiente, los efectos prohibidos constituyen el género y los estancados una especie de ese género, ó lo que es lo mismo, todos los efectos estancados son prohibidos, aunque no todos los prohibidos sean estancados, y, por lo mismo, todas las disposiciones de carácter general relativas á los primeros son aplicables á los segundos, en cuanto no exista una disposición especial que á ello se oponga,

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Declarar que se hallan comprendidos en el número 4.º del artículo 4.º de la ley de Contrabando y defraudación de 3 de Septiembre de 1904, como objetos similares á las cerillas fosfóricas, los aparatos llamados encendedores y los demás de todo género destinados al mismo uso, que sean susceptibles de inflamarse ó de producir fuego por cualquier medio que no sea el contacto directo con una materia en combustión, y Segundo. Declarar asimismo que la valoración de dichos aparatos, á los efectos de los expedientes de contrabando que se promuevan, será la que se fije por los peritos de la Administración.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1909.—*Alvarado*.

Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Director general del Timbre y monopolio de cerillas.

Elecciones de Concejales

Núm. 4.227

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Distrito primero.

Sección primera.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é interventores de la Mesa electoral de esta Sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la Sección	432
Idem de papeletas leídas	379
Idem en blanco	4
Idem de votantes	383
Candidatos que han obtenido votos, su significación política y número de votos obtenidos.	
D. Fernando Sepúlveda Herruzo, conservador	261
» Rafael Gañán Grande, republicano	252
» Juan Blanco Fernández, liberal	245
Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el art. 45 de la vigente ley Electoral, expedimos la presente, que firmamos en Villanueva de Córdoba á doce de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Miguel Cobos.—Los Adjuntos, Lucas Amor y Gabriel Cobos.—Los Interventores, Luis Candelas, Arcadio Pizarro y José Cañero.	
Sección segunda.	
Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección,	
Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:	
Número de electores de la Sección	417
Idem de papeletas leídas	363
Idem en blanco	5
Idem de votantes	368
Candidatos que han obtenido votos, su significación política y número de votos obtenidos.	
D. Fernando Sepúlveda Herruzo, conservador	248
» Juan Blanco Fernández, liberal	248
» Rafael Gañán Grande, republicano	230
Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el artículo 45 de la vigente ley Electoral, expedimos la presente, que firmamos en Villanueva de Córdoba á doce de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Juan Antonio Delgado.—Los Adjuntos, Eulalio Bejarano y Pedro Luis Cámara.—Los Interventores, Francisco Martos, Antonio Illanes y Juan Rodríguez.	
Sección tercera.	
Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección,	
Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:	
Número de electores de la Sección	186
Idem de papeletas leídas	165
Idem en blanco	12
Idem de votantes	177
Candidatos que han obtenido votos, su significación política y número de votos obtenidos.	
D. Fernando Sepúlveda Herruzo, conservador	114
» Juan Blanco Fernández, liberal	108
» Rafael Gañán Grande, republicano	108
Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el artículo 45 de la vigente ley Electoral, expedimos la presente, que firmamos en Villanueva de Córdoba á doce de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, José Agenjo Torralbo.—Los Adjuntos, José Yun Cabrera y Gregorio Cámara.—Los Interventores, Diego Agen-	

jo, Regalado García, Luis Visado y Antonio Ochoa.	
Distrito segundo.	
Sección primera.	
Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección,	
Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:	
Número de electores de la Sección	364
Idem de papeletas leídas	306
Idem en blanco	8
Idem de votantes	314
Candidatos que han obtenido votos, su significación política y número de votos obtenidos.	
D. Juan Antonio Ruiz Fernández, conservador	208
» José Antonio Fernández Moreno, liberal	210
» Alfonso Valverde y Valverde, republicano	194
Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el artículo 45 de la vigente ley Electoral, expedimos la presente, que firmamos en Villanueva de Córdoba á doce de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Avelino Doctor.—Los Adjuntos, Juan Alcobendas y Francisco Agenjo Romero.—Los Interventores, Alfonso Romero, Antonio Luna y Manuel Enriquez.	
Sección segunda.	
Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección,	
Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:	
Número de electores de la Sección	394
Idem de papeletas leídas	330
Idem en blanco	11
Idem de votantes	341
Candidatos que han obtenido votos, su significación política y número de votos obtenidos.	
D. José Antonio Fernández Moreno, liberal	228
» Juan Antonio Ruiz Fernández, conservador	317
» Alfonso Valverde y Valverde, republicano	215
Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el artículo 45 de la vigente ley Electoral, expedimos la presente, que firmamos en Villanueva de Córdoba á doce de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Diego Vigo.—Los Adjuntos, Antonio García y Bernardo Moreno Blanco.—Los Interventores, Miguel González y Gerónimo Vallejo.	
Sección tercera.	
Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección,	
Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:	
Número de electores de la Sección	336
Idem de papeletas leídas	290
Idem en blanco	7
Idem de votantes	297
Candidatos que han obtenido votos, su significación política y número de votos obtenidos.	
D. Juan Antonio Ruiz Fernández, conservador	198

D. José Antonio Fernández Moreno, liberal	192
» Alfonso Valverde y Valverde, republicano	190
Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el artículo 45 de la vigente ley Electoral, expedimos la presente, que firmamos en Villanueva de Córdoba á doce de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Juan Antonio Agenjo.—Los Adjuntos, Francisco A. García y Antonio Yun.—Los Interventores, Francisco Toril Díaz, Miguel Jurado García y Manuel Muñoz.	
Distrito tercero.	
Sección primera.	
Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección,	
Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:	
Número de electores de la Sección	294
Idem de papeletas leídas	245
Idem en blanco	9
Idem de votantes	254
Candidatos que han obtenido votos, su significación política y número de votos obtenidos.	
D. Pedro Blanco Moreno, conservador	168
» Matías Moreno Blanco, liberal	162
» Francisco García Pedraza, liberal	160
Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el artículo 45 de la vigente ley Electoral, expedimos la presente, que firmamos en Villanueva de Córdoba á doce de Diciembre de mil novecientos nueve.—Por el Presidente de la Mesa, el segundo Adjunto, Juan José Moreno.—El primer Adjunto, Tomás Morales.—El Interventor, Juan Noci.	
Sección segunda.	
Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección,	
Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:	
Número de electores de la Sección	304
Idem de papeletas leídas	281
Idem de votantes	281
Candidatos que han obtenido votos, su significación política y número de votos obtenidos.	
D. Matías Moreno Blanco, liberal	187
» Pedro Blanco Moreno, conservador	185
» Francisco García Pedraza, liberal	180
Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el artículo 45 de la vigente ley Electoral, expedimos la presente, que firmamos en Villanueva de Córdoba á doce de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Pedro Toril Pizarro.—Los Adjuntos, José Arévalo Sánchez y Juan Illescas.—Los Interventores, Antonio Muñoz Cobo y Manuel García Pedraza.	
EL VISO	
Distrito primero.	
Sección primera.	
Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la Sección expresada,	
Certifican: que el escrutinio de la vota-	

ción de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:	
Número de electores de la Sección	272
Idem de papeletas leídas	186
Idem de votantes	186
Candidatos que han obtenido votos, su significación política y número de votos obtenidos.	
D. Manuel Lucio Ruiz López, liberal	90
» Ramón Ruiz Sánchez, liberal	88
» Juan Miguel Ramírez Risquez, liberal	84
» José Ruiz Moreno, conservador	55
» Manuel Cañuelo Pontes, conservador	55
Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.	
En El Viso á doce de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Vicente López.—Los Adjuntos, Andrés Moreno Madueño y Fausto Mantas.—Los Interventores, Manuel Ollero, Enrique Moyano, Manuel Delgado, Juan Moreno Muñoz, José Ruiz Medina, Manuel López y José Ollero.	
Sección segunda.	
Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la Sección expresada,	
Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:	
Número de electores de la Sección	298
Idem de papeletas leídas	182
Idem de votantes	182
Candidatos que han obtenido votos, su significación política y número de votos obtenidos.	
D. Ramón Ruiz Sánchez, liberal	94
» Juan Miguel Ramírez Risquez, liberal	91
» Manuel Lucio Ruiz López, liberal	90
» José Ruiz Moreno, conservador	43
» Manuel Cañuelo Pontes, conservador	43
Y en cumplimiento del artículo 45 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.	
En El Viso á doce de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, José Manuel Sánchez.—Los Adjuntos, Juan García Ruez y Mateo Medina.—Los Interventores, Rafael Barrios, Manuel Ruiz, Juan Fernández, José Alcántara, Francisco Aranda, Manuel Fernández, Manuel Ruiz y Ramón Jiménez.	
Distrito segundo.	
Sección primera.	
Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la Sección expresada,	
Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sec-	

En el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la Sección	259
Número de papeletas leídas	163
Número de votantes	163
Número en blanco	1
Candidatos que han obtenido votos, su significación política y número de votos obtenidos.	
Alfonso Linares Caballero, liberal	76
Cecilio Mantas Ruiz, liberal	76
Manuel Ruiz Sánchez, liberal	76
Antonio López Valverde, conservador	42
Bonifacio Fernández Sánchez, conservador	42
Antonio Medina Muñoz, conservador	12

En cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos el presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral en el tiempo que el citado artículo determina.

En el Viso á doce de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Juan López.—Los Adjuntos, Francisco Vilaplana Sevillano y Baldomero Mantas.—Los Interventores, José Manuel Medina Ramírez, Alfonso León Sánchez, Manuel Medina, Manuel Caballero, Antonio Linares, Juan Manuel Ruiz, Sánchez Jurado, Manuel López, Alfonso Ramírez y Juan Ramírez.

Sección segunda.

que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de esta Sección expresada,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la Sección	304
Número de papeletas leídas	219
Número de votantes	219
Candidatos que han obtenido votos, su significación política y número de votos obtenidos.	
Alfonso Linares Caballero, liberal	90
Cecilio Mantas Ruiz, liberal	89
Manuel Ruiz Sánchez, liberal	86
Antonio López Valverde, conservador	86
Bonifacio Fernández Sánchez, conservador	85
Antonio Medina Muñoz, conservador	1

En cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos el presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral en el tiempo que el citado artículo determina.

El Viso á doce de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Manuel Julio Alfaro.—Los Adjuntos, Manuel Gómez y Rafael Méndez.—Los Interventores, Bonifacio Fernández, Alfonso Navarro, Rafael Mantas Ruiz y Manuel Gómez.

FUENTE LA LANCHA

sa electoral de la sección única, distrito único, de este término municipal,

Certificamos: que según el escrutinio verificado en el día de hoy para la elección de cuatro Concejales por el referido distrito, han obtenido votos para dichos cargos en esta única sección, los señores siguientes:

D. Esteban Muñoz Franco	75
» Jorge Luna Caballero	74
» Antonio Avila Aranda	60
» Dionisio Villarreal Murillo	59
» Ramón Gallego Luna	47
» Juan Torres Murillo	39
» Gerónimo Arévalo Fernández	1
» José R. Navajas	1

Y para que conste, en cumplimiento á dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral vigente, expedimos el presente para remitir al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, en Fuente la Lancha á catorce de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Presidente, Antonio Zarza.—Los Adjuntos, Esteban Ramírez y Epifanio Navarrete.—Los Interventores, Rafael Chavé Licedas, Baldomero Cano, Manuel Leal y Fernando González.

Concuerda con su original, que obra en el expediente respectivo, Fuente la Lancha quince de Diciembre mil novecientos nueve.—El Presidente, Antonio Zarza.—Los Adjuntos, Esteban Ramírez y Epifanio Navarrete.

Junta municipal del Censo electoral DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 4.318
Don Andrés Márquez y Rovi, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que esta Junta municipal, en sesión del día primero del corriente, designó como local del colegio electoral y única sección de este término, donde se verificarán cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año de mil novecientos diez, los siguientes:

Distrito primero y único.

Sección única.
Local llamado Pósito, situado en la calle Plaza, interior de las Casas Consistoriales.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, según lo prevenido en el artículo veinte y dos de la ley Electoral, expido el presente que firmo en San Sebastián de los Ballesteros á 21 de Diciembre de mil novecientos nueve.—Andrés Márquez y Rovi, Secretario.—V.º B.º: Nicolás Costa.

Junta municipal del Censo electoral DE VILLAVICIOSA

Núm. 4.326
Don Antonio Gutiérrez Romero, Secretario de esta Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que los locales designados por esta Junta municipal del Censo electoral, en sesión de primero del actual, para colegios electorales en las elecciones que ocurran en el próximo año de mil novecientos diez, son los siguientes:

Distrito primero.

Sección primera.
Local del Pósito, en la calle de idem.

Sección segunda.
Casa calle Vapor, número 2, que comprende á este Ayuntamiento.

Distrito segundo.

Sección primera.
Local escuelas, en calle de idem.

Sección segunda.
Local de la primera escuela de niños, en calle Sevilla, de la misma villa.

Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del artículo veinte y dos de la ley Electoral, expido la presente de orden del señor Presidente, y con su visto bueno, en Villaviciosa á cinco de Diciembre de mil novecientos nueve.—Antonio Gutiérrez, Secretario.—V.º B.º: El Presidente, Fermín Caballero.

Junta municipal del Censo electoral DE VILAFRANCA

Núm. 4.330
Don José Márquez Lara, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada en este día por expresada Junta, se han designado como locales para verificar las elecciones que ocurran en este término municipal durante el siguiente año de mil novecientos diez, los siguientes:

Para el distrito primero, sección única, la casa escuela de niños calle Alcolea, número veintitres; y para el distrito segundo, sección única, la casa escuelas de niños, calle Tafur, número primero.

Y para que conste y se haga público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo con el visto bueno del señor Presidente en Villafranca á primero de Diciembre de mil novecientos nueve.—José Márquez.—V.º B.º: Gerónimo Ruiberriz.

Junta municipal del Censo electoral DE NUEVA CARTEYA

Núm. 4.316
Don José Calvo Aguilar, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que en sesión celebrada por la Junta de mi presidencia, con fecha primero del mes actual, designó como locales de los colegios electorales para verificar cuantas elecciones ocurran durante el año venidero de 1910, los siguientes:

Distrito primero, sección única, escuela pública de niñas, Montilla número 3.

Distrito segundo, sección única, escuela pública de niños, Tejar, número 2.

Y en cumplimiento del artículo 22 de la ley Electoral vigente se fija el presente en Nueva Carteya á 20 de Diciembre de 1909.—El Presidente, José Calvo.

Junta municipal del Censo electoral DE SANTAELLA

Núm. 4.314
Don Francisco López Sillero, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal que tengo la honra de presidir, en sesión del día primero del corriente mes, ha designado los locales que se expresan donde han de celebrarse las elecciones que se verifiquen en el próximo año de 1910:

Distrito municipal primero, sección única, en la ermita de la Concepción.

Distrito municipal segundo, sección única, en el local de la escuela elemental de niños.

Lo que se hace público en cumplimiento de cuanto preceptua el párrafo 2.º del artículo 22 de la vigente ley Electoral.

Santaella 21 de Diciembre de 1909.—Francisco López.

Sección de Pósitos DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 4.348

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos publica en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 21 del actual, la siguiente Circular.

«Las numerosas instancias que se presentaron en esta Delegación Regia solicitando devolución de cantidades indebidamente ingresadas por concepto de apremios y recargos en favor de la suprimida Agencia ejecutiva, y el hecho de que no pudiera conocerse de momento si todas las devoluciones solicitadas estaban ó no comprendidas en la R. O. del 2 del mes de Enero del corriente año, en razón á no venir acompañadas de las oportunas liquidaciones y de los informes de la Corporación Administradora y de la Sección Provincial, dieron lugar á que desde luego se tomara la medida de ordenar la retención de una cantidadalzada y que se calculó suficiente para cubrir las que presentaban las devoluciones que solicitaban los deudores perjudicados, pero fué imposible descender al detalle de ordenar en cada Pósito la retención de la cantidad que hubiera de devolverse, tanto más cuanto que en muchos de los Pósitos en donde procedía ordenar devoluciones no existía ninguna cantidad en depósito ni retenida; de ahí que en unos Pósitos haya sobrantes de cantidades retenidas sobre las que hayan de devolverse, mientras en otros no sean aquellas suficientes para cubrir las devoluciones acordadas, y al objeto de obviar esta dificultad, agravada por el hecho de no haber dado conocimiento los Depositarios de las cantidades devueltas, ni remitido á las Secciones los oportunos recibos de los interesados á quienes se hayan devuelto cantidades, se hace preciso que todos los Depositarios que tengan en su poder cantidades retenidas las ingresen en la Sucursal del Banco de España de su respectiva provincia y manifiesten por medio de comunicación dirigida al Jefe de la Sección:

- 1.º La cantidad devuelta a virtud de acuerdos de esta Delegación Regia;
- 2.º La que tenían en su poder, especificando su procedencia; y
- 3.º La suma ingresada acompañando el justificante oportuno.

Al hacer el Depositario, en unión del Jefe de la Sección, el ingreso en la Sucursal del Banco de España en la provincia, de todas las cantidades que tuviera retenidas, se abrirá en esta una cuenta con el nombre de cantidades procedentes de la recaudación ejecutiva de Pósitos, á disposición del Delegado Regio, el cual podrá retirarla en todo ó en parte, en cualquier momento.

El Jefe de la Sección remitirá inmediatamente las comunicaciones que le hayan dirigido los Depositarios, con las observaciones que estime pertinentes y exigirá con toda urgencia, á estos últimos, el cumplimiento de este servicio, concediéndoles para ello un plazo prudencial y breve, con apercibimiento de la responsabilidad en que incurriesen de no cumplimentarle y ordenar á que se publique esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin perjuicio de ponerla en conocimiento de los Depositarios por los medios que considere más oportunos. Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 17 de Diciembre de 1909.—El Delegado Regio, J. M. Zorita».

En virtud de lo que se ordena en la transcrita superior disposición, vengo en conceder á los Depositarios de los Pósi-

tos, en cuyo poder existen cantidades retenidas para pago de las de apremios indebidamente cobradas, el improrrogable término de diez días, á contar el siguiente en que al aparecer inserta esta circular en el BOLETIN OFICIAL, para que dentro de dicho plazo cumplimenten en la forma que previene mencionada superior resolución, los puntos 1.º y 2.º de la misma, debiendo encontrarse en esta capital los Depositarios que retuvieren cantidades en su poder, el día en que termine el plazo que les concedo, para que, con asistencia de esta Jefatura, se pueda llevar á cabo el ingreso en la Sucursal del Banco de España de todas las sumas obrantes en poder de aquéllos por el concepto ya mencionado, cumpliendo así el punto 3.º de indicada circular.

Dada la urgencia con que se demanda este servicio por el Excmo. Sr. Delegado Regio, espero confiadamente que los señores Depositarios no dejarán transcurrir el término que les señalo para poderlo llevar á cabo, mas, si contra lo que espero, no lo verificaran así, quedan convalidados con la imposición de medidas coercitivas que sin consideración de ningún género impondré á cuantos no cumplimenten la presente orden.

Córdoba 23 de Diciembre de 1909.—
El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Relación de los Pósitos, cuyos Depositarios tienen en su poder cantidades retenidas para atender con ellas á las devoluciones de apremios indebidamente percibidas por la suprimida Agencia general de reintegración ejecutiva de deudas pendientes á favor de los benéficos Establecimientos.

	Pesetas.
Adamuz	892 48
Almedinilla	200 63
Almodóvar	342 05
Añora	9 32
Belmez	505 86
Benamejí	14 95
Blazquez	73 02
Cañete de las Torres	9.944 78
Carcabuey	667 19
Carlota (La)	21 13
Carpio	460 27
Castro del Río	847 56
Conquista	6 75
Doña Mencía	1.656 71
Dos Torres	700 97
Encinas Reales	40 29
Espejo	951 74
Espiel	318 77
Fuente Palmera	681 75
Fuente Tojar	347 57
Guadalcazar	242 75
Granjuela	2 66
Guijo	109 58
Luque	1.944 65
Montemayor	4 56
Montoro	276 57
Monturque	5 38
Palma del Río	264 43
Posadas	1.928 50
Priego	182 96
Rambla (La)	1.222 43
Rute	2.124 53
San Sebastián de los Balles- teros	52 04
Santaella	10 61
Santa Eufemia	205 75
Torrecampo	26 20
Valsequillo	149 97
Victoria (La)	44 05
Villafranca	4.281 56
Villanueva del Rey	746 63
Villaviciosa	168 31
Viso	659 75
Zuheros	923 29

Por último, se encuentran comprendidos en dicha superior disposición todos aquellos Pósitos cuyos Depositarios tengan en su poder cantidades percibidas por el concepto de apremios y que tuvieron ingreso desde el 1.º de Enero del corriente año al día 30 de Junio último.

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE CÓRDOBA

Estadística del movimiento natural de la población

AÑO DE 1909

MES DE NOVIEMBRE

Datos referentes á esta capital.

Núm. 4.295

Población 91.539 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS (Sin incluir los nacidos muertos.)	Absoluto.....	Nacimientos.....	156
		Defunciones.....	143
		Matrimonios.....	28
NÚMERO DE NACIDOS	Por 1.000 habitantes..	Natalidad.....	2'53
		Mortalidad.....	2'32
		Nuptialidad.....	0'45
NÚMERO DE FALLECI- DOS (No se incluyen los nacidos muertos.)	Vivos.....	Varones.....	85
		Hembras.....	71
		TOTAL.....	156
NÚMERO DE FALLECI- DOS (No se incluyen los nacidos muertos.)	Vivos.....	Legítimos.....	134
		Ilegítimos.....	13
		Expósitos.....	9
NÚMERO DE FALLECI- DOS (No se incluyen los nacidos muertos.)	Muertos.....	Legítimos.....	8
		Ilegítimos.....	4
		Expósitos.....	0
NÚMERO DE FALLECI- DOS (No se incluyen los nacidos muertos.)	Muertos.....	TOTAL.....	12
		Varones.....	69
		Hembras.....	74
NÚMERO DE FALLECI- DOS (No se incluyen los nacidos muertos.)	Muertos.....	TOTAL.....	143
		Menores de cinco años.....	53
		De cinco y más años.....	90
NÚMERO DE FALLECI- DOS (No se incluyen los nacidos muertos.)	Muertos.....	TOTAL.....	143
		En hospitales y casa de salud.....	28
		En otros establecimientos benéficos.....	7
NÚMERO DE FALLECI- DOS (No se incluyen los nacidos muertos.)	Muertos.....	TOTAL.....	35
		En hospitales y casa de salud.....	28
		En otros establecimientos benéficos.....	7
Causas de las defunciones			
	Núm. de fallecidos	Núm. de fallecidos	
Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	5	Afecciones del estómago (menos cáncer).....	1
Tifo exantemático.....	0	Diarrea y enteritis (dos años y más).....	14
Fiebres intermitentes y caquexia pa- lúdica.....	0	Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	16
Viruela.....	0	Hernias, obstrucciones intestinales.....	0
Sarampión.....	1	Cirrosis del hígado.....	1
Escarlatina.....	0	Nefritis y mal de Bright.....	0
Coqueluche.....	1	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	0
Difteria y crup.....	0	Tumores no cancerosos y otras en- fermedades de los órganos geni- tales de la mujer.....	0
Gripe.....	1	Septicemia puerperal (fiebre, perito- nitis, fiebitis puerperal).....	1
Cólera asiático.....	0	Otros accidentes puerperales.....	0
Cólera nostras.....	0	Debilidad congénita y vicios de con- formación.....	6
Otras enfermedades epidémicas.....	3	Debilidad senil.....	4
Tuberculosis pulmonar.....	8	Suicidios.....	0
Tuberculosis de las meninges.....	2	Muertes violentas.....	2
Otras tuberculosis.....	3	Otras enfermedades.....	22
Sífilis.....	0	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	0
Cáncer y otros tumores malignos.....	2		
Meningitis simple.....	3		
Congestión, hemorragia y reblande- cimiento cerebral.....	10		
Enfermedades orgánicas del corazón.....	11		
Bronquitis aguda.....	9		
Bronquitis crónica.....	1		
Pneumonía.....	7		
Otras enfermedades del aparato res- piratorio.....	9		
		TOTAL.....	143

Córdoba 21 de Diciembre de 1909.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

AYUNTAMIENTO

POZOBLANCO

Núm. 4.944

Don Agustín Caballero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, en los autos administrativos de la carcel del mismo partido, hago saber que acordado por la

presada Junta sacar á pública subasta servicios de alimentación de reclusos, gajes y socorros de los mismos, reparación de utensilios, obras y reparos en el Establecimiento, suministro de alumbrado y demás del interior de la carcel de este partido, se anuncia por el presente que los indicados servicios se contratarán por cuatro años consecutivos, y que el día de subasta tendrá lugar á los diez días de la fecha en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en estas Casas Consistoriales, á las once, bajo el tipo de 1 peseta por día y día, y bajo las condiciones que podrán examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se encuentra de manifiesto hasta el día y hora en que se verifique la subasta. Las licitaciones harán en pliego cerrado, ajustadas al modelo que se inserta á continuación, haciendo los licitadores tener capacidad bastante para contratar.

Pozoblanco 20 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Agustín Caballero.

Modelo á que han de ajustarse las proposiciones

F....., de T....., y T..... natural de....., vecino de....., con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales se intenta el suministro de alimentación de reclusos, bagajes y socorros de los mismos reparacion de utensilios y demás del interior de la carcel de este partido judicial de Pozoblanco, acepta en todas las partes referidas condiciones, comprometiéndose á cumplirlas por la cantidad de..... (se expresará en letra) por estancia de recluso y día.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

Pozoblanco 20 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Agustín Caballero.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Altas y bajas de Industrial
Libramientos Municipales

Partes diarios
para Fondas y Casas de huéspedes

Fes de vida
Cargaremes y Cartas de pago

Poderes de Clases pasivas

Imp. La Opinión.—García Lovera,